



Resolución Jefatural

N° 1957-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 3 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2658-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2554-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 92600-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 02 de octubre de 2024, se determina para el semestre académico 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada del Norte, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021, 2023 y 2024;

Que mediante el Oficio N° 0682-2024-UPN-SG de fecha 04 de octubre de 2024, la Universidad Privada del Norte solicita la modificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que no se aprecia los costos de la carrera de Derecho de la Sede Cajamarca, así como, existen imprecisiones sobre los costos de la sede Trujillo en la modalidad UG, y que se emitan todos los costos de las sedes de forma legible;

Que, mediante el Informe N° 293-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR CAJAMARCA de fecha 25 de noviembre de 2024, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Cajamarca solicita la rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que no se han considerado los costos académicos para la carrera de derecho;

Que, mediante el Informe N° 2658-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 28 de noviembre de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en cuanto le corresponde en el marco de sus competencias y las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, considera viable la rectificación del Anexo de la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que se consigne información legible de todos los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada del Norte, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021, 2023 y 2024, de conformidad con el Oficio N° 0589-2024-UPN-SG presentado por la Universidad Privada del Norte, conforme al Anexo que adjunta;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N°

2554-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que atendiendo a lo informado por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento correspondiente rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Anexo de la Resolución Jefatural N° 1511-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que determina para el semestre académico 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Privada del Norte, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021, 2023 y 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]